

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00151-00
Demandante	Daniela Fernanda Pérez Tovar en representación del menor M.L.P
Demandado	Jorge David López Sánchez
Auto No.	840

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora acreditó la realización de la notificación por aviso de los señores RAMIRO LÓPEZ y CONSTANZA SÁNCHEZ, notificación que se produjo el día 27 de octubre de 2020 y como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda para los mismos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 268 del 18 de febrero de 2020, se fijará fecha para la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se hará pronunciamiento alguno respecto de las pruebas, habida cuenta que el Juzgado mediante el auto 30 del 17 de enero de 2020 ya realizó el decreto de las mismas.

Así mismo, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

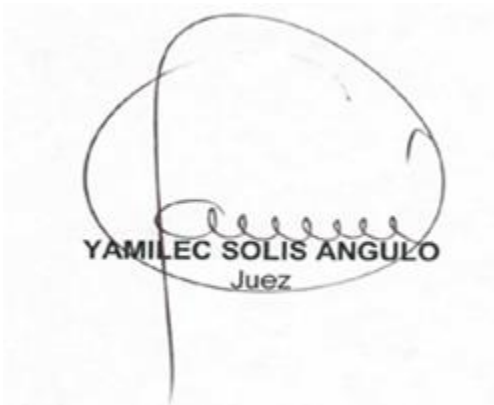
R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a suministrar sus direcciones electrónicas, las de los testigos decretados y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales puedan tener acceso a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **139**

Cartago, 27 de noviembre de 2020


LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario